

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

SUSTANCIACION No. 325

RADICACION No. 2021-0044-00

Vencido el término de traslado a la parte ejecutante de la anterior liquidación de crédito sin pronunciamiento alguno, al despacho ha pasado la misma para su aprobación.

Pero revisada esta, se tiene lo siguiente:

Mediante auto de mandamiento de pago del tres (3) de Febrero de la anualidad cursante¹, se ordenó al demandado RAFAEL FAVIO ACOSTA AREVALO pagar a JUAN DIEGO LOPEZ RENDON las suma de \$1.908.526.00 como capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera desde el 14 de diciembre de 2020, lo cual fue reiterado mediante proveído que ordena seguir adelante la ejecución que data del nueve (9) de Marzo².

Que la liquidación aportada por el extremo activo³ se toma como fecha génesis para la liquidación de los intereses moratorios el 13 de Marzo de 2020, cuando como se indicó en precedencia, estos se hacían exigibles el 14 de Diciembre de la mentada anualidad, inobservandose dicho mandato.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo indicado en el numeral 4º., artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho la *MODIFICA* en el sentido de tener como valor de los intereses moratorios liquidados desde el 14 de Diciembre de 2020 al 23 de Abril de 2021 la suma de CIENTO SESENTA YDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON TRES CENTAVOS (\$162.670.03) moneda corriente, lo que sumado al capital nos

¹ Fol. 4

² Fol. 19

³ Fol. 22

arroja un total de DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA YSEIS PESOS CON TRES CENTAVOS (\$2.071.196.03) moneda corriente, monto por el cual se **APRUEBA**.

NOTIFIQUESE,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO
JUEZ.